



**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA HUILA**

Septiembre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo de mínima cuantía de MARINA SOTELO OLIVEROS CC. 26.533.672, contra DIANA ALEJANDRA DIAZ CALERO CC. 1.003.801.841, HUGO LIZARDO CUELLAR CC. 12.129.394 y CRISTIAN ADOLFO CUELLAR TRUJILLO CC. 1.075.216.363. Radicación: 41001-41-89-004-2021-00386-00.

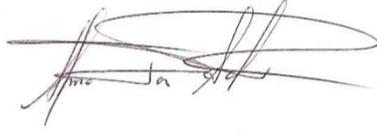
Para atender la solicitud de personería presentada, se

**RESUELVE**

1. RECONOCER personería a la doctora LUZ MILA VIDAL MACIAS, para que actúe como apoderada de la parte demandada HUGO LIZARDO CUELLAR, en los términos allí estipulados incluida la facultad de recibir y conforme al artículo 301 del Código General del Proceso, teniendo notificado por conducta concluyente a HUGO LIZARDO CUELLAR. Por secretaria córranse los términos.
2. ENVIAR el Link a la apoderada mediante correo electrónico, para que pueda acceder al proceso.
3. Negar la suspensión del proceso porque no viene presentada la solicitud por todas las partes.
- 4º. ORDENAR el emplazamiento de los demandados DIANA ALEJANDRA DIAZ CALERO y CRISTIAN ADOLFO CUELLAR TRUJILLO, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso, se ordena que por Secretaría se realice en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, para lo cual se entenderá surtido el emplazamiento quince (15) días después de la publicación.

NOTIFIQUESE

La Jueza,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Almadoris Salazar Ramirez', written over a horizontal line.

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

LilianaQ.